

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases y se convocan subvenciones a pymes turísticas por los daños causados por los temporales de lluvias, mareas e inundaciones en los establecimientos turísticos.

Antecedentes de hecho

Primero.—La presente resolución tiene por objeto la convocatoria de las ayudas para la reparación de los daños causados por los temporales de lluvias, mareas e inundaciones producidos en el Principado de Asturias durante los meses de enero, febrero y marzo de 2014. Los beneficiarios serán los titulares de pymes del sector turístico, cuyos locales de negocio o bienes afectos a esa actividad hubieran sido dañados.

Segundo.—Estas subvenciones tienen como objeto paliar los daños materiales directos causados por los temporales de lluvias, mareas e inundaciones causados en los establecimientos turísticos del Principado de Asturias, con el objeto de contribuir a devolver el establecimiento o empresa turística a su estado original. En atención a su especificidad y el carácter excepcional de los hechos causantes, de conformidad con el artículo 23.2a de la ley 38/2003, General de Subvenciones, se procede a incluir las bases reguladoras en la propia convocatoria.

Tercero.—Las Ayudas previstas en esta resolución se concederán por el procedimiento de concurrencia competitiva, con un crédito inicial disponible de 400.000 € con cargo a la partida presupuestaria 13.04.751A.777.000, de los presupuestos del Principado de Asturias prorrogados para 2014. Dicho gasto ha sido autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de junio de 2014.

Cuarto.—Esta convocatoria se acoge al régimen de "mínimis" siéndole de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre (DOUE L 352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de "mínimis", y, en consecuencia, las empresas beneficiarias no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado en un período de tres ejercicios fiscales supere los límites establecidos en los reglamentos comunitarios de aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.— Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley, el Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias, el Decreto 127/2013, de 30 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2013 durante el ejercicio 2014 y la Ley del Principado de Asturias 3/2014, de 25 abril, de endeudamiento para financiar una ampliación de crédito y la concesión de un crédito extraordinario y de un suplemento de crédito.

Segundo.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, la competencia para aprobar las Bases reguladoras a que se refiere esta Resolución, es del Ilmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo.

Tercero.— De acuerdo con el artículo 41, apartado primero del Decreto 2/98 por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario, puesto en relación con el artículo 8 de la Ley 3/2012 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales para 2013, prorrogados para 2014 por el Decreto 127/2013, de 30 de diciembre, las competencias para la presente autorización de gasto corresponden al Consejo de Gobierno.

Visto lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases que regulan esta convocatoria pública, las cuales se acompañan como anexo I a esta Resolución.

Segundo.—Aprobar la convocatoria pública de concesión de subvenciones a pymes turísticas por los daños causados por los temporales de lluvias, mareas e inundaciones producidos durante los meses de enero, febrero y marzo de 2014 en los establecimientos turísticos del Principado de Asturias.

Tercero.—Disponer que las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria para el año 2014 se abonen con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.751A.777.000 por importe máximo de 400.000 €, de los Presupuestos del Principado de Asturias prorrogados para 2014.



Cuarto.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiéndose simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Anexo I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS EN ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS COMO CONSECUENCIA DE LOS TEMPORALES DE LLUVIAS, MAREAS E INUNDACIONES PRODUCIDOS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2014

Primera.—Objeto, finalidad y naturaleza.

1. El objeto de las presentes bases es establecer las normas que han de regir la concesión de las ayudas para sufragar la reparación de los daños materiales directos causados en las instalaciones de los establecimientos turísticos por los temporales de lluvias, mareas e inundaciones producidos en el Principado de Asturias durante los meses de enero, febrero y marzo de 2014, todo ello con el fin de devolver el establecimiento a su estado original.
2. La concesión de estas ayudas tendrá carácter subsidiario respecto de cualquier otro sistema de cobertura de daños, público o privado, estatal o internacional, de que puedan ser beneficiarios los afectados. Cuando los citados sistemas no cubran la totalidad de los daños producidos, las ayudas previstas en esta resolución se concederán con carácter complementario y serán compatibles en concurrencia con otras subvenciones, indemnizaciones, ayudas, ingresos y recursos procedentes de sistemas públicos o privados, nacionales o internacionales.

Segunda.—Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se convocan, los titulares de pequeñas y medianas empresas turísticas radicadas en el Principado de Asturias que, como consecuencia de los temporales de lluvias, mareas e inundaciones producidos en el Principado de Asturias durante los meses de enero, febrero y marzo de 2014, hayan sufrido daños materiales en las edificaciones, instalaciones, bienes de equipamiento y utillaje, afectos a la actividad turística, debiendo quedar acreditada dicha relación de causalidad.
2. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser pequeñas o medianas empresas turísticas, según los requisitos establecidos en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003 (DOUE 124 de 20 de mayo de 2003), radicadas y con actividad en el Principado de Asturias.
 - b) Estar inscritos, en el momento de la publicación de la presente resolución, en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas dependiente de la Dirección General de Comercio y Turismo, como titulares del establecimiento para el que solicitan la subvención.
 - c) Haber sufrido daños directos como consecuencia de los temporales de lluvias, mareas e inundaciones producidos en el Principado de Asturias durante los meses de enero, febrero y marzo de 2014, en sus establecimientos turísticos.
 - d) Que los titulares de los establecimientos turísticos tengan contratada póliza de seguro en vigor tanto en el momento de ocurrir el suceso como en el momento de solicitar la subvención, que incluya las condiciones generales, las condiciones particulares y, en su caso, especiales, y los suplementos emitidos.

Tercera.—Crédito destinado a las ayudas.

Se destinará una cuantía máxima de 400.000 € euros para la presente convocatoria, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 13.04.751A.777.000. En todo caso, la concesión de las ayudas queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

Cuarta.—Cuantía de las ayudas.

Para paliar los daños en los establecimientos turísticos que reúnan los requisitos establecidos en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, cuyos locales de negocio o bienes afectos a esa actividad hubieran sido dañados, se concederá hasta un importe máximo de 10.000 euros por establecimiento, sin que, en todo caso, la suma de esta subvención y la indemnización que corresponda abonar en concepto de seguro, o cualquier otra subvención o ayuda pública o privada, supere el valor del daño o perjuicio producido.

En caso de que los fondos no fueran suficientes para atender a todas las peticiones, se procederá a realizar un prorrateo entre los beneficiarios de la actuación del importe global máximo destinado a las subvenciones, en función de la inversión subvencionable realizada, redondeando a números enteros las cantidades resultantes.



Quinta.—Inversión subvencionable.

A estos efectos, se considerará inversión subvencionable el importe de los costes directos de la reparación de los daños ocasionados en las edificaciones, instalaciones o bienes de equipamiento y utillaje directamente relacionados con la actividad turística desarrollada en el local, ocasionados en los establecimientos turísticos con motivo de los temporales de lluvias, mareas e inundaciones producidos en el Principado de Asturias durante los meses de enero, febrero y marzo de 2014, una vez deducido el importe de otras ayudas y el valor de las indemnizaciones previstas por el Consorcio de Compensación de Seguros y las compañías de seguros.

Las actuaciones objeto de subvención deberán haber sido ejecutadas, facturadas y pagadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2014.

No serán subvencionables los gastos efectuados a fin de reponer las existencias de mercaderías y elementos perecederos que hayan resultado dañados como consecuencia de los temporales, sean inherentes o no a la actividad empresarial del establecimiento turístico.

No se admitirán como subvencionables aquellas actuaciones cuya ejecución total o parcial haya sido llevada a cabo por el beneficiario o se haya concertado con personas y entidades vinculadas con el beneficiario, sus administradores o apoderados, según lo dispuesto en el artículo 29,7, letra d), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el 68,2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En ningún caso será subvencionable la pérdida de renta o lucro cesante derivada de los daños sufridos por los establecimientos turísticos.

Asimismo, tampoco se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación.

El coste de adquisición de los gastos subvencionables, no podrá ser superior al valor de mercado. Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

Sexta.—Solicitudes, plazo de presentación y documentación.

Las solicitudes se formularán mediante modelo incorporado como Anexo II, disponible en la sede electrónica www.asturias.es con el código 201400021, debidamente cumplimentado y firmado por el titular del establecimiento, dirigido al Ilmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en el que se incluyen las correspondientes declaraciones responsables.

Además, se aportará la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva del daño a la cual se incorporará justificación documental que acredite fehacientemente la realidad de los perjuicios ocasionados por los temporales de lluvias, mareas e inundaciones durante los meses de enero, febrero y marzo de 2014, la cuantía de los daños, presupuesto desglosado del proyecto de inversión especificando los importes con IVA y sin IVA y la vinculación de los bienes dañados a la actividad desarrollada.
- b) Fotocopia de la póliza de seguro del establecimiento afectado, que incluya las condiciones generales, las condiciones particulares y, en su caso, especiales, y los suplementos emitidos, así como el recibo de prima acreditativo de que el seguro estaba vigente al ocurrir el suceso y el momento de solicitar la subvención.
- c) Certificación emitida por el responsable de la empresa aseguradora correspondiente, o del Consorcio de Compensación de Seguros, en el que expresamente se haga constar las verificaciones y liquidaciones del siniestro, así como el importe de la indemnización a pagar o pagada, establecida según la clase de seguro del cual se trate, la cobertura, el daño efectivamente sufrido, el valor del interés asegurable y el monto asegurado.
- d) Ficha de acreedor original (incorporada como Anexo) debidamente cumplimentada y obligatoria en todos los casos, debido a la necesidad de aportar el código IBAN, según lo establecido por el Reglamento 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo.
- e) Autorización a favor de la Consejería de Economía y Empleo para la consulta de datos referentes a hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social, la cual se incorpora al impreso oficial de solicitud. En caso de no conceder la mencionada autorización, el solicitante deberá aportar los citados certificados con el fin de acreditar previo a dictarse propuesta de resolución y, en todo caso, con carácter previo al cobro que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En el caso de un titular con más de un establecimiento afectado, deberá presentar una solicitud diferenciada para cada uno de ellos.

Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Economía y Empleo, situada en la Plaza de España, número 1, 33007, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Si el último día del plazo coincidiera en sábado o inhábil, el plazo se ampliará hasta el primer día hábil siguiente.

La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las bases de la presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Séptima.—Criterios de valoración y concesión de las ayudas. Comisión de valoración.

Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el límite de crédito disponible, de manera que, si dicho crédito no permitiera la concesión de la subvención por los importes máximos previstos, se procederá al prorrateo proporcional entre los beneficiarios de la actuación del importe global máximo destinado a las subvenciones, en función de la inversión subvencionable realizada, redondeando a números enteros las cantidades resultantes.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán a la Dirección General de Comercio y Turismo, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la resolución.

Una vez examinadas la solicitudes presentadas, éstas serán sometidas a informe del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que, bajo la denominación de Comisión de Valoración, estará integrado por los siguientes miembros:

Presidencia: Titular de la Dirección General de Comercio y Turismo, o persona en quien delegue.

Vocales:

Jefe/a del Servicio de Turismo.

Coordinador/a de Promoción.

Coordinador/a Territorial.

Jefe/a de la Sección de Inspección.

Técnico/a de Turismo adscrito/a al Servicio de Turismo.

Secretario: Un funcionario adscrito al Servicio de Turismo.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por los suplentes designados por el titular de la Dirección General de Comercio y Turismo.

El Presidente de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar.

Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 22 -27 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Dirección General de Comercio y Turismo, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada.

La resolución del procedimiento corresponderá al Ilmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, que se pronunciará sobre la concesión y denegación de todas las solicitudes. En la resolución ordenará, además, el pago de las subvenciones concedidas a favor de los beneficiarios y por los importes en ella recogidos. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la conclusión del plazo de presentación de solicitudes. En caso de que la resolución del procedimiento no sea notificada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes.

La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de dicha ley.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Economía y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Octava.—Concurrencia con otras ayudas y carácter mínimos.

1. Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas obtenidas para la misma finalidad. En todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o privadas, podría dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
2. La subvención concedida, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, podrá superar el coste de la



actividad a desarrollar por el beneficiario, en tal caso se minorará en la cantidad correspondiente al exceso, la ayuda concedida.

3. Estas ayudas están acogidas al régimen de "mínimis" siéndoles de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre (DOUE L 352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de "mínimis", y, en consecuencia, las empresas beneficiarias no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado en un período de tres ejercicios fiscales supere los límites establecidos en los reglamentos comunitarios de aplicación.

En cumplimiento del art. 6.4 del citado Reglamento, los Estados miembros registrarán y recopilarán toda la información relativa a la aplicación del presente Reglamento. Tales registros deberán incluir toda la información necesaria para demostrar que se han cumplido las condiciones del presente Reglamento. Los registros relativos a las ayudas de mínimos individuales deberán mantenerse durante diez ejercicios fiscales a partir de la fecha de concesión de la ayuda. Los registros relativos a los regímenes de ayudas de mínimos deberán mantenerse durante un período de diez ejercicios fiscales a partir de la fecha de concesión de la última ayuda individual en el marco del régimen en cuestión.

Novena.—Abono.

Las ayudas destinadas a sufragar los daños materiales ocasionados en establecimientos turísticos, podrán ser objeto de abono anticipado en su totalidad en el momento de la concesión, previa solicitud de los interesados, estando dicha opción contemplada en el propio impreso oficial de solicitud. En el caso de que el beneficiario de la ayuda solicitase el pago anticipado de la misma:

- a) Se exonera de la presentación de garantía para hacer efectivo el pago anticipado de la ayuda, aquellos casos en los que el importe de la subvención a conceder sea igual o inferior a seis mil diez con doce euros.
- b) En el supuesto de que la subvención concedida sea superior a seis mil diez con doce euros, deberá aportarse garantía por un importe igual a la cantidad del pago a cuenta o anticipado, mediante la presentación de aval bancario constituido a favor del Principado de Asturias y depositado en la Tesorería del Principado (Consejería de Hacienda y Sector Público), aportándose el certificado de depósito del mismo ante la Dirección General de Comercio y Turismo.

Las aludidas garantías se cancelarán por acuerdo del órgano concedente en los siguientes casos:

- a) Una vez comprobada de conformidad la adecuada justificación del anticipo, tal y como se regula en el artículo 84 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Cuando se hubieran reintegrado las cantidades anticipadas en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de que el beneficiario, no solicitara el pago anticipado de la ayuda, éste se hará efectivo tras la realización de la inversión y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, cuya documentación acreditativa y plazo para su presentación se detallan en el siguiente apartado.

Décima.—Plazos y medios de justificación.

1. En el caso de que el beneficiario haya presentado solicitud de pago anticipado y el mismo haya sido acordado, la documentación acreditativa del proyecto realizado deberá presentarse antes del 2 de marzo de 2015, si bien los gastos subvencionados deben realizarse antes de que finalice el año 2014.
2. En el caso de que el beneficiario no haya presentado solicitud de pago anticipado, la documentación acreditativa del proyecto realizado deberá presentarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión.

Si el último día del plazo coincidiera en sábado o inhábil, el plazo se ampliará hasta el primer día hábil siguiente.

3. En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones concedidas no requerirán otra justificación que la acreditación de encontrarse en la situación que motiva la concesión de la ayuda, para lo cual se aportarán:
 - a) Facturas que deberán reunir los requisitos legales, según lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - b) Justificantes de pago: Cada factura irá unida a su correspondiente justificante de pago. El pago de las facturas se acreditará mediante justificantes de pago realizados a través de entidad financiera.

Cuando el importe del gasto subvencionable (sin IVA) sea superior a 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal, deberán acreditar según lo indicado en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, el haber solicitado, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.



- c) Las facturas deberán ser presentadas junto con el listado oficial que se incorpora como anexo a la presente convocatoria.
- d) Fotografías de las reparaciones efectuadas.

Undécima.—Obligaciones de los beneficiarios

- a) Cumplir el objetivo que fundamente la concesión de la ayuda o subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- c) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, en todas las actuaciones objeto de subvención constará, en lugar visible, la imagen corporativa del Gobierno del Principado de Asturias, así como la imagen corporativa del Turismo del Principado.
- d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en todo caso con carácter previo al cobro de la subvención, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no es deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- e) Los beneficiarios deberán declarar las ayudas que hayan obtenido o solicitado para el mismo proyecto así como otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financie las actividades subvencionadas, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca, y en todo caso tan pronto como dicha obtención sea conocida. Igualmente, se aceptarán eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida al respecto.
- g) Mantener la actividad del establecimiento, salvo caso de fuerza mayor, por un período de, al menos, 3 años contados a partir de la fecha de concesión de la subvención, entendiéndose por fuerza mayor toda situación o acontecimiento imprevisible o excepcional, independiente de la voluntad del beneficiario de la subvención, no siendo imputable a falta o negligencia del mismo y que no pudiera haber sido evitable aplicando la mayor diligencia posible.

Duodécima.—Control de la actividad subvencionada

El destino de la ayuda quedará sujeto al control y seguimiento tanto técnico como financiero de la Consejería de Economía y Empleo.

Con posterioridad a la Resolución de concesión de subvenciones se podrá proceder a una inspección del proyecto realizado en el plazo de tres años.

Decimotercera.—Revocación de la subvención.

1. La cuantía de las ayudas concedidas podrá ser modificada en cualquier momento, aun cuando se haya satisfecho su importe, cuando se hubiesen alterado las condiciones para la obtención de la subvención, así como cuando se hayan obtenido concurrentemente otras aportaciones para los mismos fines, y estas superen conjuntamente el valor del daño producido.
2. En el supuesto de que durante el período mencionado se pretendiera realizar un cambio en la titularidad del establecimiento, este compromiso de mantener la actividad del establecimiento deberá ser asumido por el nuevo titular. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la revocación total de la subvención. El compromiso de mantenimiento de la actividad, debe ser expresamente acreditado en el oportuno expediente de cambio de titularidad.
3. Procederá la revocación parcial, con minoración proporcional de la subvención concedida, cuando la justificación del proyecto sea inferior al total de la inversión considerada para el cálculo de la misma, de conformidad con la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
4. Procederá la revocación de la subvención y el reintegro total o parcial en los siguientes supuestos:
 - a) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para conceder u obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
 - b) Cesación de la actividad de la empresa en el plazo de 3 años contados a partir del otorgamiento de la subvención.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en la presente Resolución, así como en los casos establecidos en los arts. 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo y en el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.
5. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La resolución por la que se acuerde el reintegro se dictará por el Ilmo. Consejero de Economía y Empleo.



6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, y su cobro se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.
7. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro en vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimocuarta.—Infracciones y Sanciones.

Serán de aplicación en la materia, el capítulo VI del texto refundido de régimen económico y presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general aplicación.

Decimoquinta.—Cláusula de salvaguardia.

En todo lo no previsto en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normas de general aplicación.

En Oviedo, a 5 de junio de 2014.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2014-10586.